

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 15 de junio de 2021, la parte demandada allegó solicitud de envío del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar enfrente de la entidad bancaria Banco BBVA.

Se informa igualmente que mediante proveído del 17 de junio de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuentemente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; y a través del oficio No 1595 del 25 de junio de 2020, se comunicó el levantamiento de la medida cautelar enfrente de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, el cual fue enviado a la parte demandada el día 04 de septiembre de 2020.

Mediante auto del 04 de septiembre de 2020, se ordenó remitir a la parte demandada los oficios de levantamiento de las medidas cautelares para que realizará el trámite correspondiente.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 16 de junio de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

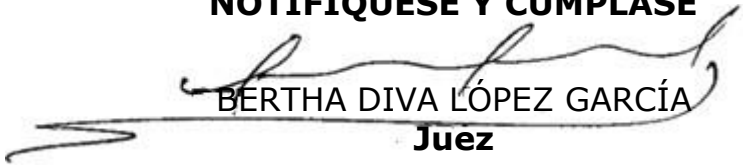
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0534
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2008-00344-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte demandada, se dispone:

Como quiera que las entidades bancarias solamente están recibiendo los oficios que comunican el decreto o levantamiento de medidas cautelares desde un correo electrónico oficial, teniendo en cuenta la situación actual a raíz de la pandemia causada por el COVID-19, se ordena que por secretaría se envíen los oficios Nros 1594 y 1595 del 25 de junio de 2020, librados con destino a la Secretaría de Tránsito Transporte y movilidad del Rosal, Cundinamarca y a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar, comunicando sobre el levantamiento de las medidas de embargo, secuestro y retención de dineros, respectivamente.

Envíese al correo electrónico de la parte demandada copia digital de los oficios antes mencionados y la constancia del envío de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>098</u> del 17 de junio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---

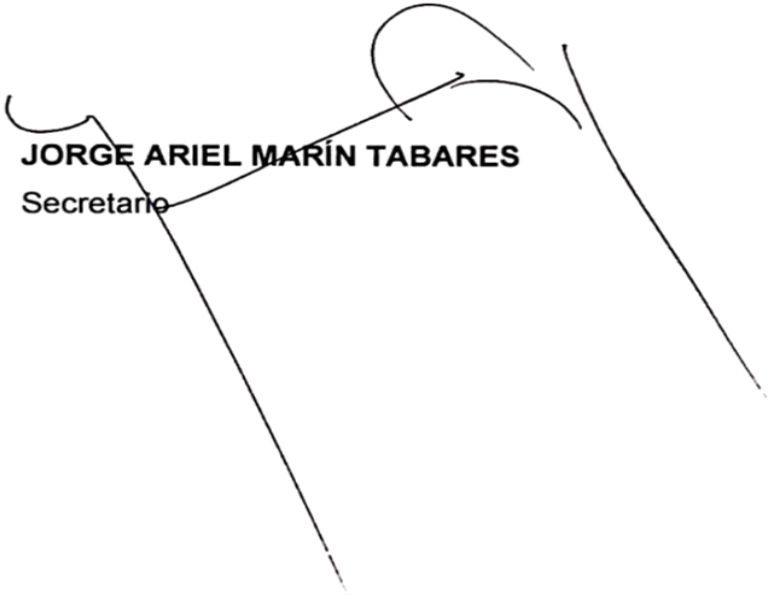
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha (cuaderno 2).

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 16 de junio de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 535
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MARIA TERESA ZAMBRANO GRAJALES
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00191-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

- AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las entidades financieras Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, para los fines legales pertinentes.
- REQUERIR, a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal a la demandada, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>098</u> del 17 de junio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 2 de junio de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el abogado MARIO MARTÍNEZ SILVA, identificado con la C.C. 4.774.850 y T.P. 54.665, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas 16 de junio de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 409
PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	ADRIANA CAROLINA SÁNCHEZ ROJAS
DEMANDADO	MARIA AMPARO PUENTES HERNÁNDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA HERNÁNDEZ DE PUENTES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	173804089-003- 2021-00202-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda verbal de pertenencia promovida por el señor **ADRIANA CAROLINA SÁNCHEZ ROJAS**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARIA AMPARO PUENTES HERNÁNDEZ**, herederos indeterminado de las señora **MARIA HERNÁNDEZ DE PUENTES** y demás personas indeterminadas, para que en el término de CINCO (5) DIAS la parte demandante corrija la demanda de las siguientes falencias, so pena de rechazo.

- Deberá indicarse en forma clara y sin lugar a confusiones, quien integra la parte activa y pasiva, tanto en la demanda como en el poder, el que además debe ser actualizado, porque data del mes de abril del año 2019.
- Deberá indicarse si ya se dio inicio al trámite sucesoral de la causante MARÍA HERNÁNDEZ DE PUENTES; en caso afirmativo deberán aportarse copias auténticas de

los autos de reconocimiento de los herederos, la partición y la sentencia aprobatoria.

- Deberá allegarse el avalúo catastral y certificado de tradición con respecto al bien inmueble identificado con el F.M.I N° 106-24915, debidamente actualizados.
- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- De acuerdo con el valor del avalúo del bien objeto de usucapión, deberá aclararse e indicarse de manera clara y precisa la cuantía del proceso.
- Deberán allegarse los documentos anunciados como pruebas; y se advierte que los testigos no se emplazan, deben ser citados por la parte interesada.
- Deberá indicarse con claridad, la clase de prescripción alegada

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCO**
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **PERTENENCIA**, incoada por **ADRIANA CAROLINA SÁNCHEZ ROJAS**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARIA AMPARO PUENTES HERNÁNDEZ Y OTROS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: QUEDA diferido el reconocimiento de personería judicial, hasta que se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>098</u> del 17 de junio de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de junio de 2021 a las 6p.m.
---	---